



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230105300	Ejecutivo Singular		Asconor Ltda, Edificio Contemporary	12/03/2024	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación.
08001418901220240014900	Ejecutivo Singular		Harold Moran Ruiz, Rosa Maria Teran Melendez	12/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240014900	Ejecutivo Singular		Harold Moran Ruiz, Rosa Maria Teran Melendez	12/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230025900	Ejecutivo Singular	Banco Cooperativo Coopcentral	William Alberto Prasca Diaz	12/03/2024	Auto Decide - Corregir El Numeral Primero De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 28 De Junio De 2023.
08001418901220220051400	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Edgar Enrique Estrada Castillo	11/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240014700	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Sandra Milena Alvarez Lopez	12/03/2024	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230027100	Ejecutivo Singular	Banco Pichincha S .A.	Jesus David Perez Madrid	12/03/2024	Auto Decreta - Terminación Por Pago Total De La Obligación.
08001418901220220044600	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Lorsy Ines Garcia Gonzalez, Silvia Teresa Ruiz De Puello	11/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220240014600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Servicios Varios La Solidaria	Yovanis Alberto Camargo Lugo	12/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240014600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Servicios Varios La Solidaria	Yovanis Alberto Camargo Lugo	12/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220046500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Beatriz Elena Torres Cervantes	11/03/2024	Auto Ordena - Emplazamiento.

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220023400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carlos Miguel Bertel Vergara	11/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220069700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Enrique Buesaquillo Buesaquillo	11/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220065200	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Keshia Juliana Carmona Diaz	12/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220220069500	Ejecutivo Singular	Crediservice Del Caribe S.A.S	Carlos Augusto Dager Vertel	12/03/2024	Auto Niega - No Accede La Solicitado.
08001418901220230022300	Ejecutivo Singular	Edificio Zafira		12/03/2024	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Tres (03) Días, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre La Solicitud De Terminación...

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230016900	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Yarlidis Mercado Sierra	12/03/2024	Auto Decide - Primero: Agregar Los Autos De Notificación Personal... Segundo: Requerir A La Parte Actora, A Fin De Que Cumpla Con La Carga De Notificar En Debida Forma Al Demandado...

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240011800	Ejecutivo Singular	Hermanos Morillo Viñas S. En C	Be Sensitive S.A.	12/03/2024	Auto Rechaza - 1.- Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal, Por El Factor Territorial... En Consecuencia, Remítase La Demanda Ante Los Jueces Civiles De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Suoccidente.
08001418901220240015000	Ejecutivo Singular	Incubacol	Anlly Hernandez Benito	12/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240015000	Ejecutivo Singular	Incubacol	Anlly Hernandez Benito	12/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220095900	Ejecutivo Singular	Jesus Miguel Cuadros Marquez	Ivan Jose Marquez Ruiz, Mafertech Sas	12/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Secuestro De Inmuebles
08001418901220220051500	Ejecutivo Singular	Laureano Antonio Pacheco Jimenez	Y Otros Demandados, Yelixa De Jesús Fernández Cantillo	12/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220220067200	Ejecutivo Singular	Luz Margarita De La Hoz Peña Y Otro	Luz Margarita De La Hoz Peña, Esther Victoria Marimon De Aguas	12/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220220101300	Ejecutivo Singular	Martinar S.A.S	Andrea Carolina Tejeda Sanabria, Sindry Navarro Herrera	12/03/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem.
08001418901220220087100	Ejecutivo Singular	Miguel Angel Miranda Bustamante	Distribuidora Agrcola De La Costa S.A.S, Antonio Luis Junior Pizarro De La Asuncion	12/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220028300	Ejecutivo Singular	Rafael Bautista Barraza Rivera	Ernesto Leon Barrios Salas, Justino Damian Salas Sarabia	11/03/2024	Auto Reconoce Personería
08001418901220220034800	Ejecutivo Singular	Reinaldo Moran Valencia	Juan Sebastian Cervantes Roa	11/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220055100	Ejecutivo Singular	Sistemcobro S.A.S.	Kevin Jose Ramirez Mendoza	11/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220220091000	Ejecutivo Singular	Yovanny Morales Hernandez	Yaldis Rosa Marmol Guerrero, Sin Otro Demandados.	12/03/2024	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220240011900	Sucesion De Minima Cuantia	Magola Franco Perez	Abelardo Antonio Lopez Carcamo (Q.E.P.D)	12/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220240013100	Verbales De Minima Cuantia	Paulo Jahdiel Urbina Fontalvo	Skarleth Dayana Martinez Aparicio Callejas	12/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 43 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240014100	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Deisy Andrea Giraldo Zuluaga	Luis Ivan Garcia Muñoz	12/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

48a5caf9-54e3-4792-b602-63786d4546a7



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: **08001-4189-012- 2023-01053-00**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 26 de febrero del 2024, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de marzo del 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que SANDRA RESTREPO PATERNINA, apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**: El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA NIT.802.010.815-8, en contra de EDIFICIO CONTEMPORARY NIT. 900.133.724-1, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: **08001-4189-012- 2023-01053-00**

2.- Decrétese el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada EDIFICIO CONTEMPORARY NIT. 900.133.724-1, en cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., fondos de inversiones y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan en los diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, expídase el oficio del caso.

3.- Decrétese el DESEMBARGO de las cuotas de administración pagadas por cada una de las 19 unidades privadas que conforman el EDIFICIO CONTEMPORARY NIT. 900.133.724-1,

4.- Sin costas.

5.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: HAROLD MORAN RUIZ – C.C. # 12.637.613.-
EJECUTADA: ROSA MARIA TERAN MELENDEZ – C.C. # 55.225.875. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, actuando como apoderado judicial del señor HAROLD MORAN RUIZ, identificado con C.C. # 12.637.613, y contra la señora ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, identificada con C.C. # 55.225.875, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor HAROLD MORAN RUIZ, identificado con C.C. # 12.637.613, a través de apoderado judicial, y contra la señora ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, identificada con C.C. # 55.225.875, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 12 de Diciembre de 2022, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados al 3.0 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 12 de Diciembre de 2.022, hasta el día 12 de Febrero de 2023, fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados al 3%, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 13 de Febrero de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, como apoderado judicial de la parte demandante señor HAROLD MORAN RUIZ, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
EJECUTADO: WILLIAM ALBERTO PRASCA DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver la corrección del auto que ordena las medidas cautelares de fecha 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla,
Marzo Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, mediante auto de fecha 28 de junio del año 2023 el despacho ordenó que se decretara las medidas cautelares. No obstante, debido a un error involuntario al plasmar el nombre se colocó como demandado al señor DIEGO COLLAZOS PINO **identificado con C.C No. 16268627**, siendo el correcto **WILLIAM ALBERTO PRASCA DIAZ identificado con C.C No. 85.260.329**, para lo cual el despacho se permite corregir el auto adicionando en el sentido de darle corrección al NOMBRE del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

R E S U E L V E:

1. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 28 de junio de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

Decrétese el embargo y posterior retención de los dineros que el demandado **WILLIAM ALBERTO PRASCA DIAZ identificado con C.C No. 85.260.329** tenga a su nombre, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT de los Bancos: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAÚ, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOOMEVA. Por secretaría, líbrese el oficio y límitese la medida por la suma de \$ 15.073.057,5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00514-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – N.I.T. # 860.034.313-7.-
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE ESTRADA CASTILLO - C.C. # 72.357.297. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 11 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con N.I.T. # 860.034.313-7, y contra el señor EDGAR ENRIQUE ESTRADA CASTILLO, identificado con C.C. # 72.357.297, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso del demandado señor EDGAR ENRIQUE ESTRADA CASTILLO, identificado con C.C. # 72.357.297, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación por aviso del demandado señor EDGAR ENRIQUE ESTRADA CASTILLO, identificado con C.C. # 72.357.297, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación por aviso del demandado señor EDGAR ENRIQUE ESTRADA CASTILLO, identificado con C.C. # 72.357.297, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación por aviso del demandado señor EDGAR ENRIQUE ESTRADA CASTILLO, identificado con C.C. # 72.357.297, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 0800141890122024-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 12 de 2024

VIVIANA VAILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el párrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1.- Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2.- Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3.- La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4.- Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5.- Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
- 6.- Fecha de expedición.*
- 7.- De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo



RADICADO: 0800141890122024-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO

certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.-Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
- 2.-Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
- 3.-Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-00271-00

Ejecutante: BANCO PICHINCHA S.A

Ejecutado: JESUS PEREZ MADRID

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 04 de octubre del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo del 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A en contra de JESUS PEREZ MADRID, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decrétese el desembargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JESUS PEREZ MADRID, identificado con la C.C. # 1.007.323.919, en cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otra suma de dinero en los diferentes Bancos de la ciudad, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, CORPBANCA, COLPATRIA, AV-VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, FALABELLA, BANCOOMEVA. Por secretaría, líbrese el oficio- expídase el oficio del caso. Sin remanente.



3. Decrétese el desembargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimos legal mensual, y demás emolumentos embargables que reciba el demandado JESUS PEREZ MADRID, identificado con la C.C. # 1.007.323.919, como empleado de la Policía Nacional.- Líbrese el oficio respectivo.-
4. Acéptese la renuncia de términos de la ejecutoria.
5. Requiérase a la parte demandante para que allegue el título valor original al despacho.
6. Sin costas.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00446-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICOS Y GESTION COMERCIAL
“COOMULTIGEST”. – N.I.T. # 900.081.326-7.-
DEMANDADAS: LORSY INES GARCIA GONZALEZ Y SILVIA TERESA RUIZ DE PUELLO -
C.C. # 45.753.301 y 33.136.940 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 11 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, identificada con N.I.T. # 900.081.326-7, y contra las señoras LORSY INES GARCIA GONZALEZ Y SILVIA TERESA RUIZ DE PUELLO, identificadas con C.C. # 45.753.301 y 33.136.940 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de las demandadas señoras LORSY INES GARCIA GONZALEZ Y SILVIA TERESA RUIZ DE PUELLO, identificadas con C.C. # 45.753.301 y 33.136.940 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 22 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de las demandadas señoras LORSY INES GARCIA GONZALEZ Y SILVIA TERESA RUIZ DE PUELLO, identificadas con C.C. # 45.753.301 y 33.136.940 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 22 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de las demandadas señoras LORSY INES GARCIA GONZALEZ Y SILVIA TERESA RUIZ DE PUELLO, identificadas con C.C. # 45.753.301 y 33.136.940 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 22 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de las demandadas señoras LORSY INES GARCIA GONZALEZ Y SILVIA TERESA RUIZ DE PUELLO, identificadas con C.C. # 45.753.301 y 33.136.940 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

pago de fecha 22 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: "COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIDAD" – N.I.T. # 900.300.307-8.-
EJECUTADOS: YOVANIS ALBERTO CAMARGO LUGO Y ROGER MANUEL NAVARRO CHAVEZ – C.C. # 72.053.065 y 9.137.339 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor EMIRO MARTINEZ AREVALO, actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIDAD", identificada con N.I.T. # 900.300.307-8, y contra los señores YOVANIS ALBERTO CAMARGO LUGO Y ROGER MANUEL NAVARRO CHAVEZ, identificados con C.C. # 72.053.065 y 9.137.339 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIDAD", identificada con N.I.T. # 900.300.307- 8, a través de apoderado judicial, y contra los señores YOVANIS ALBERTO CAMARGO LUGO Y ROGER MANUEL NAVARRO CHAVEZ, identificados con C.C. # 72.053.065 y 9.137.339 respectivamente, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 25 de Enero de 2023, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al 1.0 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 25 de Enero de 2.023, hasta el día 25 de Enero de 2024, fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 26 de Enero de 2.024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. EMIRO MARTINEZ AREVALO, en representación legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIDAD", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00465-00.-
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
– N.I.T. # 900.528.910-1.-
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 11 de Marzo de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. CARLOS HUMBERTO SNACHEZ PEREZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con N.I.T. # 900.528.910-1, y contra la señora BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, en su Guía # 1998283 de fecha 5 de Febrero de 2024, certificación, según lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 electrónica, y artículo 291 del C.G.P., se hizo la notificación personal a la demandada en la Carrera 75C # 87 – 49 de esta ciudad, con resultado negativo, ya que en esa dirección no conocen a la demandada y desconoce su paradero.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a la demandada BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES, identificada con C.C. #22.428.131, por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento de la demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y numeral 4 del artículo 291, y 293 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y numeral 4 del artículo 291, y 293 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora demandada BEATRIZ ELENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

TORRES CERVANTES, identificada con C.C. # 22.428.131, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del 291 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora demandada *BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES*, identificada con C.C. # 22.428.131, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N. 08001- 4189 - 012- 2022 - 00234-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Marzo 11 de 2.024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se decreten nuevas medidas cautelares. -
Sírvasse proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL, Barranquilla, Marzo Once (11) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede por ser procedente lo solicitado por la parte actora el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventivos del Veinte (20%) por ciento del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que reciba el demandado CARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA, identificado con la C.C. # 92.518.228, como Docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE (Sincelejo).- Correo electrónico: educacion@sucre.gov.co.-líbrese Oficio al señor pagador.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención preventivos del Veinte (20%) por ciento del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que reciba la demandada LIDA ROCIO MEDINA SIERRA, identificada con la C.C. # 30.652.450, como Docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR), a cargo del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. - Correo electrónico para notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co y notjudicialppl@fidupevisora.com.co. - líbrese Oficio al señor pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con Oficios # 0493 - 0494.-
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 13 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 043</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00697-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
EJECUTADOS: JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diecinueve (19) de octubre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la parte ejecutada JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00697-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
EJECUTADOS: JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$85.122

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

C.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00652-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON" – N.I.T. # 800.020.034-8.-

DEMANDADA: KESHIA JULIANA CARMONA DIAZ - C.C. # 1.140.834.947. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", identificada con N.I.T. # 800.020.034-8, y contra la señora KESHIA JULIANA CARMONA DIAZ, identificada con C.C. # 1.140.834.947, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora KESHIA JULIANA CARMONA DIAZ, del auto que mandamiento de pago de fecha 22 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora KESHIA JULIANA CARMONA DIAZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora KESHIA JULIANA CARMONA DIAZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora KESHIA JULIANA CARMONA DIAZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N. 08001- 4189-012- 2022 – 00695-00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Marzo 12 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se requiera nuevamente al pagador de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S., para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emanada por este juzgado. -

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Marzo Doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia observamos que la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S., ya dió respuesta a la solicitud de embargo emanada de este juzgado manifestando que el demandado LUIS AUGUSTO DAGER VERTEL, devenga mensualmente es el salario mínimo y actualmente tiene un contrato por obra labor con la empresa devengando un salario mínimo legal mensual vigente correspondiente a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** y a título de auxilio de transporte la empresa paga al empleado Ciento Cuarenta mil seiscientos seis pesos (**\$140,606**) el cual NO es constitutivo de salario.

Por lo anterior no se accederá a ordenar el requerimiento al pagador ya que los salarios mínimos son inembargables, excepto cuando sea por obligaciones de pensión alimentarias o en favor de cooperativas y solo se embarga lo que exceda del salario mínimo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ese proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 043
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO ZAFIRA NIT. 900.277534-5

EJECUTADOS: HEREDEROS DE LA CUASANTE OLGA ELENA PUCHE KERGULEN, HEREDEROS DETERMINADOS OLGA NANDIN, y VICTORIA. Y CONTRA LOS HEREDEROS IDETERMINADOS, Y HEREDEROS DE LAHERENCIA DE LA CUSANTE OLGA ELENA PUCHE

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte ejecutada, aporta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que la señora NACIRA DEL RÍO GONZÁLEZ apoderada judicial del señor FABIO NANDIN PUCHE mediante correo electrónico naciradelrio@hotmail.com presentó escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando constancia de pago, por lo que se considera necesario correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de terminación presentada por el señor NACIRA DEL RÍO GONZÁLEZ apoderada judicial del señor FABIO NANDIN PUCHE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria





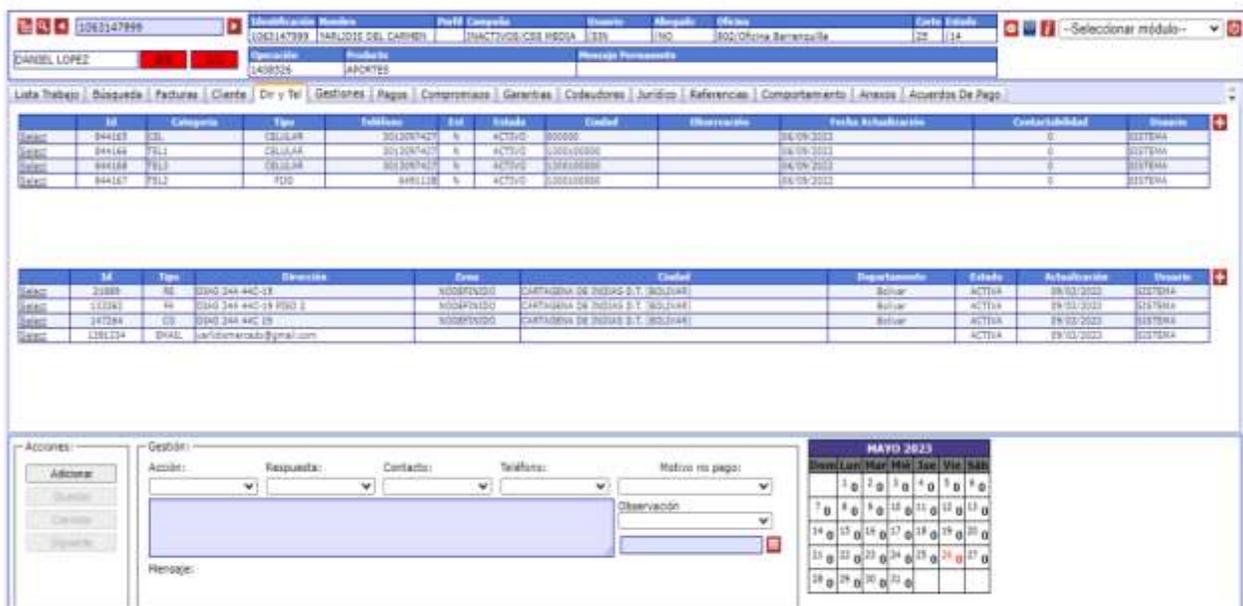
RADICACION: 08001-4189-012-2023-00169-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4
 EJECUTADOS: YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA CC 1.063.147.999 Y JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ CC 1.128.048.060

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite certificado de notificación personal. Sírvase proveer. Marzo 11 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
 SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial adosa la certificación para notificación personal, realizada en la dirección electrónica YARLIDISMERCADO@GMAIL.COM de la demandada YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA, aportada con anterioridad como medio de notificación personal al momento de realizar la solicitud de crédito y a su vez la autorizo el tratamiento de sus datos de manera verbal, en cuanto al segundo demandado el señor JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ se tiene que la apoderada judicial aporta la evidencia del correo electrónico dirigido a la señora YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA más no el del señor JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ tal y como se evidencia a continuación:



Por lo que no se tendrá como notificado al señor JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ

En estas condiciones, esta agencia judicial aceptará agregándose a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA, conforme lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación del señor JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ conforme lo establece los art. 291 y 292 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,





RADICACION: 08001-4189-012-2023-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4
EJECUTADOS: YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA CC 1.063.147.999 Y JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ CC 1.128.048.060

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar los autos de notificación personal demandada YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 13 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 043</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



RAD: 0800141890122024-00118-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 12 de 2024

**VIVIANA VAILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Revisada la presente demanda verbal podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 7º nos expresa que: *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

A su vez, conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos de sucesión de mínima cuantía, en razón a que, atendiendo al principio de desconcentración judicial, se asignan los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades

2.- Se denota que el inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en el CENTRO COMERCIAL AMERICANO Carrera 38, en el BARRIO las MERCEDES SUR, Localidad SUROCCIDENTE y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.



RAD: 0800141890122024-00118-00

2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE, para que se sirvan conocer de la misma.

3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

EXPEDIENTE No: 08-001-4189-012-2024-00150-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL - N.I.T. # 860.037.943-0.-
DEMANDADA: ANGIE LORENA HERNANDEZ BENITO – C.C. # 1.003.659.658.-

NFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 12 de Marzo de 2024.

SEÑORA JUEZ, A su despacho, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía # 08-001-4189-012-2024-00150-00, seguido por el Dr. SAID ENRIQUE LAMNDAZURY SAADE, actuando como apoderado judicial de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL, identificada con N.I.T. # 860.037.943-0, representada legalmente por el señor LEONARDO JOSE CANAL CAYCEDO, y contra la señora ANGIE LORENA HERNANDEZ BENITO, para informarle que llego procedente de la oficina judicial por reparto y está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas cautelares presentadas con la demanda.-

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE

1.- Librese mandamiento ejecutivo a favor de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL, identificada con N.I.T. # 860.037.943-0, representada legalmente por el señor LEONARDO JOSE CANAL CAYCEDO, y contra la señora ANGIE LORENA HERNANDEZ BENITO, identificada con C.C. # 1.003.659.658, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6.230.464.00), correspondiente al valor consignado en las siguientes facturas # 2260671 y 2261087 de fechas 20 de Mayo de 2023 y 12 de Julio de 2023, que se relacionan a continuación:

Factura No.	Cliente	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor Factura	Saldo Pendiente
2260671	ANGIE LORENA HERNÁNDEZ BENITO	20 de mayo del 2023	25 de mayo del 2023	\$ 4,241,120	\$ 3,045.964



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

2261087	ANGIE LORENA HERNÁNDEZ BENITO	12 de julio del 2023	12 de julio del 2023	\$ 3,184,500	\$ 3,184,500
TOTAL, DE LA DEUDA COP\$ 7,381.370					\$ 6,230.464

En la factura # 2260671, más los intereses moratorios sobre el valor integral de la obligación a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación 20 de Mayo del 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

En la factura # 2261087, más los intereses moratorios sobre el valor integral de la obligación a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación 12 de Julio del 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o de la Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4.- Téngase al Dr. SAID ENRIQUE LANDAZURY SAADE, como apoderado judicial de la parte demandante COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 043
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N°. 08001-4189-012-2022 – 00959- 00.
INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Marzo 12 de 2024.

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito solicita *el secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado señor IVAN JOSE MARQUEZ RUIZ, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria # 040-281774 y # 041-95606, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad y la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD (ATLANTICO).* -

A su Despacho.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo Doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el secuestro previo de la Cuota parte que le corresponde al demandado **IVAN JOSE MARQUEZ RUIZ**, identificado con la C.C. # 72.001.778, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-281774, ubicado en esta ciudad, por encontrarse debidamente inscrito su embargo ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.- Para tal efecto comisionese al señor ALCALDE LOCAL (OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOMUMENTAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLLA), de acuerdo a lo normado por el artículo 37 inciso 3 C.G.P. Desígnese secuestre al auxiliar de la justicia IVON BENAL BONETH, quien se localiza en la Carrera 75 B # 87D - 23 de esta ciudad, identificada con C.C. # 32.621.167 - Tel Cel. # 3013916560 – Correo electrónico: iberbo@hotmail.com.- Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.- Se le concede al ALCALDE LOCAL, amplias facultades para subcomisiones o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestre.-

SEGUNDO: Decretar el secuestro previo de la Cuota parte que le corresponde al demandado **IVAN JOSE MARQUEZ RUIZ**, identificado con la C.C. # 72.001.778, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-95606, ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico), por encontrarse debidamente inscrito su embargo ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de SOLEDAD (ATLANTICO).- Para tal efecto comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLANTICO), de acuerdo a lo normado por el artículo 37 inciso 3 C.G.P. Desígnese secuestre al auxiliar de la justicia IVON BENAL BONETH, quien se localiza en la Carrera 75 B # 87D - 23 de esta ciudad, identificada con C.C. # 32.621.167 - Tel Cel. # 3013916560 – Correo electrónico: iberbo@hotmail.com.- Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.- Se le concede al ALCALDE MUNICIPAL de SOLEDAD (ATLANTICO), amplias facultades para subcomisiones o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestre.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Cumplido con oficios # 0514 - 0515 y D,C, # 0003 -0004.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00515-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: LAUREANO ANTONIO PACHECO JIMENEZ – C.C. # 79.400.952.-
DEMANDADAS: YELIXA DE JESUS FERNANDEZ CANTILLO Y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ - C.C. # 22.599.746 y 22.746.348 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 11 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RISARTE, actuando como apoderado judicial del señor LAUREANO ANTONIO PACHECO JIMENEZ, identificado con C.C. # 79.400.952, y contra las señoras YELIXA DE JESUS FERNANDEZ CANTILLO Y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ, identificadas con C.C. # 22.599.746 y 22.746.348 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de las demandadas señoras YELIXA DE JESUS FERNANDEZ CANTILLO Y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ, identificadas con C.C. # 22.599.746 y 22.746.348 respectivamente, del auto que mandó el pago de fecha 02 de Agosto de 2.022 y auto corregido con fecha 27 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de las demandadas señoras YELIXA DE JESUS FERNANDEZ CANTILLO Y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ, identificadas con C.C. # 22.599.746 y 22.746.348 respectivamente, del auto que mandó el pago de fecha 02 de Agosto de 2.022 y auto corregido con fecha 27 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de las demandadas señoras YELIXA DE JESUS FERNANDEZ CANTILLO Y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ, identificadas con C.C. # 22.599.746 y 22.746.348 respectivamente, del auto que mandó el pago de fecha 02 de Agosto de 2.022 y auto corregido con fecha 27 de Septiembre de 2022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor LAUREANO ANTONIO PACHECO JIMENEZ, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

consistente en cumplir con la notificación personal de las demandadas señoras YELIXA DE JESUS FERNANDEZ CANTILLO Y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ, identificadas con C.C. # 22.599.746 y 22.746.348 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Agosto de 2.022 y auto corregido con fecha 27 de Septiemntre de 2022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 13 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 043</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00672-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: MARGARITA DE LA HOZ PEÑA – C.C. # 32.670.028.-
DEMANDADOS: LUIS CARLOS DIAZ RIVERO Y ESTHER VICTORIA MARIMON DE AGUAS -
C.C. # 72.264.833 y 55.250.304 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. RODOLFO ORTEGA GONZALEZ, actuando como apoderado judicial de la señora MARGARITA DE LA HOZ PEÑA, identificada con C.C. # 32.670.028, y contra los señores : LUIS CARLOS DIAZ RIVERO Y ESTHER VICTORIA MARIMON DE AGUAS, identificados con C.C. # 72.264.833 y 55.250.304 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores LUIS CARLOS DIAZ RIVERO Y ESTHER VICTORIA MARIMON DE AGUAS, identificadas con C.C. # 72.264.833 y 55.250.304 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 07 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores LUIS CARLOS DIAZ RIVERO Y ESTHER VICTORIA MARIMON DE AGUAS, identificadas con C.C. # 72.264.833 y 55.250.304 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 07 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores LUIS CARLOS DIAZ RIVERO Y ESTHER VICTORIA MARIMON DE AGUAS, identificadas con C.C. # 72.264.833 y 55.250.304 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 07 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señora MARGARITA DE LA HOZ PEÑA, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores LUIS CARLOS DIAZ RIVERO Y ESTHER VICTORIA MARIMON DE AGUAS, identificadas con C.C. # 72.264.833 y 55.250.304 respectivamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO # 08001-4189-012-2022-01013-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 12 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que se encuentra vencido el REGISTRO DE INCLUSION DE PERSONAS EMPLAZADAS y se hace necesario designar curador ad litem, para seguir delante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo Doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que represente a la demandada señora ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA, identificada con C.C. # 1.045.720.254, al siguiente auxiliar de la justicia:

HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, identificado con C.C. # 1.042.433.978 y T.P. # 332.989, y correo electrónico: hernanh270@gmail.com. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 13 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 043</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00871-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE – C.C. # 1.045.701.683.-

DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR Y JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, identificados con N.I.T. # 901.417.349-4, C.C. # 1.044.426.035, 1.143.246.735 Y 1.045.685.699 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO, actuando como apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE, identificado con C.C. # 1.045.701.683, y contra los señores : SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR Y JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, identificados con N.I.T. # 901.417.349-4, C.C. # 1.044.426.035, 1.143.246.735 Y 1.045.685.699 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR Y JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, identificados con N.I.T. # 901.417.349-4, C.C. # 1.044.426.035, 1.143.246.735 Y 1.045.685.699 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR Y JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, identificados con N.I.T. # 901.417.349-4, C.C. # 1.044.426.035, 1.143.246.735 Y 1.045.685.699 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR Y JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, identificados con N.I.T. # 901.417.349-4, C.C. # 1.044.426.035, 1.143.246.735 Y 1.045.685.699 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR Y JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, identificados con N.I.T. # 901.417.349-4, C.C. # 1.044.426.035, 1.143.246.735 Y 1.045.685.699 respectivamente, del auto que mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00283 – 00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Marzo 11 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte demandante Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, otorga poder al doctor ROBERTO ALTAHONA ROMERO, identificado con C.C. # 8.693.939 y T.P. # 107.314 del C.S.J.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑA SCAUSAS Y COMPTENCIAS MUTLIPLES. - Barranquilla, Marzo Once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se otorga poder, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PROCESAL en los términos y efectos del poder conferido al Dr. ROBERTO ALTAHONA ROMERO, identificado con C.C. # 8.693.939 y T.P. # 107.314 del C.S.J., en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 13 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 043</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: REINALDO MORAN VALENCIA C.C. 72.310.224
EJECUTADO: JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que REINALDO MORAN VALENCIA C.C. 72.310.224, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado junio diecisiete (17) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la parte demandada JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: REINALDO MORAN VALENCIA C.C. 72.310.224
EJECUTADO: JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.200.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 043
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

C.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00551-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S. – N.I.T. # 800.161.568-3.-
DEMANDADAS: KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA - C.C. # 1.143.226.998. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, actuando como apoderada judicial de la sociedad SYSTEM GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. # 800.161.568-3, y contra el señor KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA, identificado con C.C. # 1.143.226.998, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA, identificado con C.C. # 1.143.226.998, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA, identificado con C.C. # 1.143.226.998, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA, identificado con C.C. # 1.143.226.998, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad SYSTEM GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor KEVIN JOSE RAMIREZ MENDOZA, identificado con C.C. # 1.143.226.998, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00910-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: GIOVANNI MORALES – C.C. # 72.138.825.-
DEMANDADA: YALDIS ROSA MARMOL - C.C. # 44.190.320. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor GIOVANNI MORALES, identificado con C.C. # 72.138.825, y contra la señora YALDIS ROSA MARMOL, identificada con C.C. # 44.190.320, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora YALDIS ROSA MARMOL, identificada con C.C. # 44.190.320, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora YALDIS ROSA MARMOL, identificada con C.C. # 44.190.320, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora YALDIS ROSA MARMOL, identificada con C.C. # 44.190.320, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor GIOVANNI MORALES, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora YALDIS ROSA MARMOL, identificada con C.C. # 44.190.320, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 29 de Noviembre de 2022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220240011900

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 12 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisada la presente demanda podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte demandante presentar avalúo de los bienes relictos de conformidad con el artículo 444 del CGP, en concordancia con el artículo 489 del CGP numeral 6°.
- 2.- Debe la parte demandante allegar certificado de avalúo catastral expedido por la oficina de gestión catastral de barranquilla. Con la finalidad de determinar la competencia en este asunto.
- 3.- Debe la parte demandante allegar nuevo inventario donde consten las deudas y compensaciones de la sociedad conyugal que pretende liquidar por causa de muerte. A su vez en el nuevo inventario deberá allegar las pruebas de los pasivos y activos herenciales.
- 4.- Debe aclarar el apoderado demandante la nominación del hijo legítimo del causante; habida cuenta de que en los registros su nombre figura como YONIS ALBERTO LOPEZ FRANCO y en la demanda como JONIS ALBERTO LOPEZ FRANCO.
- 5.- Debe allegar las cédulas de ciudadanía de quienes actúa en calidad de herederos del finado.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda LIQUIDATORIA – SUCESION INTESTADA por lo anotado anteriormente.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220240011900

- 2.- Manténgase en secretaría la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.

- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220240013100

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 12 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisada la presente demanda podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte demandante presentar avalúo de bienes de conformidad con el artículo 444 del CGP, en concordancia con el artículo 26 del CGP numeral 3°.
- 2.- Debe la parte demandante informar al despacho donde se encuentra ubicado el bien inmueble a fin de delimitar su circunscripción territorial.
- 3.- Debe allegar el demandante el respectivo certificado de tradición del vehículo objeto de usucapión, en donde conste el historial de propietarios y se reporten la existencia o no de gravámenes.
- 4.- Se observa dentro del plenario la existencia de la dirección CL 45B#20-104 CASA en el municipio de ITAGUI – ANTIOQUIA, razón por la cual el demandante cuenta con una dirección física para agotar notificaciones.

En ese sentido, debe la parte demandante dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220240013100

- 2.- Manténgase en secretaría la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220240014100

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 12 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisada la presente demanda podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte demandante aclarar la pretensión 5ª de la demanda, atendiendo a que una cosa es la indemnización de perjuicios y otra muy distinta es el pago de los arriendos dejados de percibir, estos últimos puede reclamarlos por vía ejecutiva.
- 2.- Existe indebida acumulación de pretensiones, al solicitarse el pago de sumas dejadas de cancelar. Lo anterior por cuanto este tipo de pretensiones encuentran asidero en el proceso ejecutivo que puede presentarse, ora después de la sentencia de restitución dentro del mismo proceso, ora en proceso ejecutivo separado.
- 3.- Debe indicarse en la demanda los números de identificación de las partes de conformidad al numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- 4.- Debe aportar la parte demandante el inventario que trata la cláusula 5ª del contrato de arriendo.
- 5.- Debe el demandante aclarar cual es la verdadera duración del contrato; atendiendo a que se pacto a un año, pero en el mismo contrato indica que inicio en abril 1 de 2023 y termina el 1 de mayo de 2024, es decir en un término de duración de 13 meses.
- 6.- El poder aportado no cumple con los parámetros expuestos en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el despacho



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220240014100

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria